



CUT: 155203-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0582-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de julio de 2025

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 155203-2024**, sobre delimitación de faja marginal del humedal costero "El Tilimaco", ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Camaná Majes; y,

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D163329D

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A LOS HUMEDALES OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, conforme el Glosario de Términos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, los humedales "Son superficies saturadas o cubiertas de aguas poco profundas, de manera permanente o temporal, y con una duración suficiente para sustentar la existencia de vegetación adaptada a vivir en suelos en tales condiciones. Los humedales comprenden esteros, pantanos, manglares, bofedales, aguajales y áreas similares".

**Que**, conforme la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservaciones y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, los humedales deben protegerse, conservarse y usar sosteniblemente, previniendo, reduciendo y mitigando su degradación, bajo una gestión integral, transectorial, descentralizada y participativa; estableciendo como un enfoque ecosistémico en la gestión integral de los humedales que requiere el manejo de la tierra, el

agua y los recursos vivo, promoviendo su protección conservación y uso sostenible. Esta misma norma establece dentro de las autoridades competentes en la gestión integral de los humedales a la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, se ha señalado que las autoridades competentes deben considerar dentro del plan de gestión integral de humedales las fajas marginales y zonas de amortiguamiento.

**Que**, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2025-MINAM que el reglamento de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservaciones y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, estableció que la Autoridad Nacional del Agua promueve y aprueba la delimitación de las fajas marginales en humedales.

**Que**, conforme las normas antes señaladas y, estando a la competencia que tiene la Autoridad Nacional del Agua para la delimitación de la faja marginal, es que el presente expediente tiene por objeto delimitar la faja marginal del humedal costero “El Tilimaco”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0167-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar la delimitación de faja marginal del humedal costero El Chiflon,; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, el estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Siendo que la faja marginal debe ser un espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce; asimismo, debe ser un espacio necesario para los usos públicos que se requieran, y se debe considerar la máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas del humedal, se considera un ancho 20 metros a partir del borde del humedal, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce. Además, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0351-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal del humedal costero “El Tilimaco”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservaciones y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, ha establecido las actividades prohibidas e infracciones a través de las cuales se ha prohibido toda actividad que afecte el humedal, sus componentes y sus bienes asociados; dentro de las cuales se encuentran, entre otras:

- La disposición de residuos en el humedal, así como la implementación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en su faja marginal y zona de

amortiguamiento.

- Las descargas de efluentes y aguas residuales en el humedal sin autorización de la autoridad competente y el tratamiento previo correspondiente.
- La modificación, desvío y rectificación de los cursos de las fuentes de agua que abastecen los cuerpos de agua del humedal, el drenaje de los cuerpos de agua del humedal y el uso del recurso hídrico de las fuentes y cuerpos de agua sin autorización de la autoridad competente.
- La extracción de la cobertura vegetal y el cambio de uso del suelo sin autorización de la autoridad competente.
- El dragado y refulado del humedal, así como la extracción de arena y sedimentos, el alteo de los suelos y la construcción de infraestructura antrópica en la faja marginal del humedal sin autorización de la autoridad competente.
- El turismo informal y cualquier otra actividad económica en el humedal y su faja marginal sin autorización de la autoridad competente.

**Que,** debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 6 de la norma antes citada, Ley, 32099 respecto a las zonas de amortiguamiento de los humedales que comprende el área adyacente a la faja marginal y se establece con el fin de contribuir a la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, para cuyo efecto los gobiernos locales organizan las actividades económicas afines y permitidas. Asimismo, el artículo 22 del reglamento de la referida norma señala que los gobiernos locales gestionan, protegen y conservan los humedales, en el ámbito de su circunscripción, incluyendo estos ecosistemas en sus instrumentos de planificación y acondicionamiento territorial, entre otros vinculados; del mismo modo, establecen la zona de amortiguamiento de los humedales ubicados en sus respectivas jurisdicciones, según los criterios aprobados por el MINAM y el Plan de Gestión Integral de Humedales.

**Que,** estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la delimitación de faja marginal del humedal costero “El Tilimaco”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del humedal costero “El Tilimaco”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.**

Característica	Descripción
<b>Ubicación política</b>	<b>Departamento:</b> Camana. <b>Provincia:</b> Camana. <b>Distrito:</b> Mariscal Caceres.
<b>Ubicación Hidrográfica</b>	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico <b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13

	<b>Unidad hidrográfica 3:</b> Unidad Hidrográfica 133 – 134 Camaná <b>Unidad Hidrográfica 4:</b> 1339 -1341 Bajo Camaná
<b>Ubicación geográfica</b>	<b>Coordenada de ubicación:</b> 739271E y 815960806N DATUM WGS 84 ZONA 19
<b>Características</b>	<b>Número de Vértices:</b> 093 <b>Área cuerpo de agua:</b> 1,32 Ha <b>Área humedal asociado al cuerpo de agua:</b> 15,38 Ha <b>Área faja marginal:</b> 26,06 Ha <b>Perímetro:</b> 4 Km

**ARTÍCULO 3º.- Establecer** los vértices de la delimitación faja marginal del humedal costero “El Tilimaco”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0167-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del humedal costero “El Tilimaco”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.**

<b>Humedal Tilimaco</b>					
<b>Código</b>	<b>Este (x)</b>	<b>Norte (y)</b>	<b>Código</b>	<b>Este (x)</b>	<b>Norte (y)</b>
H-TC-001	738925,7901	8159698,4857	H-TC-048	739003,3563	8159575,6452
H-TC-002	738860,7225	8159722,6976	H-TC-049	739053,3754	8159555,6729
H-TC-003	738817,5966	8159747,0885	H-TC-050	739125,1341	8159521,5610
H-TC-004	738798,1546	8159767,2375	H-TC-051	739147,9024	8159498,1690
H-TC-005	738797,2175	8159795,9371	H-TC-052	739168,7129	8159470,4518
H-TC-006	738795,5522	8159831,0679	H-TC-053	739198,2929	8159467,5630
H-TC-007	738798,6848	8159852,4290	H-TC-054	739235,0699	8159462,7047
H-TC-008	738815,2989	8159858,2616	H-TC-055	739295,5170	8159437,7835
H-TC-009	738867,6156	8159831,2195	H-TC-056	739355,6105	8159406,6763
H-TC-010	738910,3881	8159807,7123	H-TC-057	739403,2363	8159379,3216
H-TC-011	738936,9714	8159793,8093	H-TC-058	739495,5931	8159341,2804
H-TC-012	738980,0991	8159804,7203	H-TC-059	739566,1147	8159311,9406
H-TC-013	738993,1823	8159818,3854	H-TC-060	739631,8641	8159282,9543
H-TC-014	738962,3679	8159842,8792	H-TC-061	739671,1925	8159268,8880
H-TC-015	738918,8884	8159871,1585	H-TC-062	739714,5835	8159269,7382
H-TC-016	738902,9813	8159890,2470	H-TC-063	739727,5501	8159283,6204
H-TC-017	738924,1908	8159915,5216	H-TC-064	739723,0642	8159302,0792
H-TC-018	738944,5166	8159931,2520	H-TC-065	739702,7555	8159327,4084
H-TC-019	738939,0067	8159953,3155	H-TC-066	739710,3392	8159349,4107
H-TC-020	738897,3089	8159978,6254	H-TC-067	739730,6463	8159361,2097
H-TC-021	738887,5879	8159990,9976	H-TC-068	739773,4374	8159380,3412
H-TC-022	738886,2497	8160005,8385	H-TC-069	739799,8895	8159401,9098

Humedal Tilimaco					
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
H-TC-023	738880,8160	8160016,2127	H-TC-070	739787,7376	8159422,2163
H-TC-024	738837,9223	8160040,4864	H-TC-071	739752,8149	8159438,2806
H-TC-025	738812,5031	8160049,7705	H-TC-072	739695,3414	8159456,7617
H-TC-026	738793,6719	8160045,0996	H-TC-073	739666,5079	8159468,5018
H-TC-027	738775,1973	8160021,1905	H-TC-074	739637,1302	8159498,6608
H-TC-028	738762,9822	8160013,2675	H-TC-075	739648,9937	8159525,1405
H-TC-029	738735,3176	8160014,5682	H-TC-076	739683,4791	8159549,0011
H-TC-030	738724,5227	8160019,9641	H-TC-077	739727,8252	8159603,7406
H-TC-031	738692,3874	8160008,2608	H-TC-078	739726,9333	8159628,7771
H-TC-032	738663,1208	8159977,7417	H-TC-079	739625,3245	8159686,4647
H-TC-033	738633,7810	8159943,2762	H-TC-080	739602,8143	8159692,6363
H-TC-034	738604,7948	8159910,0481	H-TC-081	739571,5938	8159658,5389
H-TC-035	738584,6386	8159882,3620	H-TC-082	739553,9192	8159622,8363
H-TC-036	738536,7642	8159820,4325	H-TC-083	739539,5292	8159589,8685
H-TC-037	738551,6109	8159774,1251	H-TC-084	739517,0196	8159560,1099
H-TC-038	738610,6439	8159744,7853	H-TC-085	739451,0532	8159535,8774
H-TC-039	738652,0024	8159723,9293	H-TC-086	739402,0856	8159523,1190
H-TC-040	738686,2911	8159699,1849	H-TC-087	739301,7623	8159560,5340
H-TC-041	738715,9844	8159681,5103	H-TC-088	739263,3806	8159598,8322
H-TC-042	738758,4033	8159661,7148	H-TC-089	739194,5149	8159637,8681
H-TC-043	738800,3804	8159640,2181	H-TC-090	739108,0837	8159671,0961
H-TC-044	738828,7481	8159636,7937	H-TC-091	739003,6283	8159697,1158
H-TC-045	738860,9159	8159619,6493	H-TC-092	738960,4955	8159716,5115
H-TC-046	738902,2743	8159620,0028	H-TC-093	738942,9594	8159719,0617
H-TC-047	738935,6627	8159608,6966			

**ARTÍCULO 4°.-** Precisar que, al tratarse de un humedal, adyacente a la faja se debe establecer la zona de amortiguamiento de competencia de los gobiernos locales conforme la norma señalada en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 6°.-** Recomendar a la Municipalidad Distrital del Mariscal Cáceres, la Municipalidad Provincial de Camaná, y al Gobierno Regional del Arequipa realice las acciones que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones y las obligaciones señaladas en la Ley N° 32099.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Camaná, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del

Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 8°.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Ministerio de Ambiente MINAM, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR, Municipalidad Distrital del Mariscal Cáceres, la Municipalidad Provincial de Camaná, y al Gobierno Regional del Arequipa para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG